

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 439 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 03 OCT. 2016

VISTO:

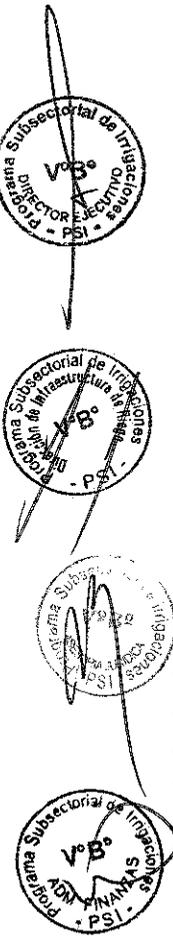
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 04, formulada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar, integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.,R.L, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por la suma de S/. 12' 808, 229.28, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, por la Carta N° 047-2016/CONSORCIO ESPINAR., presentada el 13 de setiembre de 2016, al Ingeniero Erick Fuster Mejía, a cargo de la Supervisión de la referida obra, el Consorcio Espinar solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por 61 días calendario, sustentándola en la causal N° 1° establecida en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, como consecuencia de las inundaciones producidas de manera recurrente en los canales laterales N° s 01, 03 y sub lateral 3.6, 04, 05 y 08 y sub lateral 8.3, que se vienen produciendo en la obra, a consecuencia de la apertura de compuertas de canales de regadío por parte de algunos miembros del comité de regantes, adyacentes a las áreas de construcción de los canales proyectados, ocasionando perjuicio económico, y la afectación de la ruta crítica de obra vigente; adjuntando para el efecto, como medios probatorios, copias de los asientos del cuaderno de obra pertinentes, fotos, acta de constatación policial, diagrama gannt, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 056-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/efm-Supervisor, el referido Supervisor presenta el Informe N°015-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/efm-Supervisor, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista de la obra;



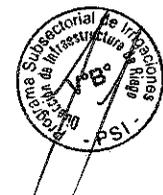
Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que el inicio y termino de la causal esta descrito en los asientos del cuaderno de obra N°s 110 y 206 de fechas 28 de junio y 09 de setiembre, respectivamente; que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 ha sido presentada dentro de los 15 días que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; respecto a la causal señalada por el Contratista, indica que el día 09 de setiembre de 2016, se realizó una constatación policial con la finalidad verificar la apertura de compuertas presumiblemente generada por beneficiarios del Proyecto, sin autorización del Contratista y sin respetar los acuerdos de fechas de riego, situación que señala, se dejó sentado en el asiento N° 206; que las partidas afectadas o por ejecutarse nuevamente por los hechos antes descritos, concluye la Supervisión, se determinan que son la de trazo y replanteo topográfico, así como de relleno compactado con material propio, verificándose que no afectaran económicamente al Proyecto, debido a que el Contratista cuenta con la Póliza CAR, que tiene cobertura para este tipo de eventos; la Supervisión luego del análisis realizado y conclusiones arribadas, recomienda aprobar la solicitud del Contratista;

Que, mediante el Informe Técnico Externo N°040-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WJMA, del 28 de setiembre de 2016, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 04, indicando que se advierte que el Contratista mediante la anotación efectuada en el asiento N° 206 del cuaderno de obra de fecha 09 de setiembre de 2016, dejó constancia del inicio de la causal en la que ampara su solicitud, al anotar " *Que el día de hoy se realizó constatación policial celebrando "Acta de Constatación" mediante el cual el residente de obra dejó sentado los daños causados a los trabajos ejecutados, presuntamente por algunos miembros del comité de regantes de la comunidad, al haber aperturado compuertas de regadío.....Los tramos constatados con la Policía PNP que registran inundación corresponden a los siguientes canales: Canal Lateral 1 Prog. 0+ 317-1+500, Canal Lateral 3 Sub Lateral 3.6 Prog 0+180-1+600, Canal Lateral 4 Prog. 0+000 al 2+160, Canal Lateral 5 Prog. 0+000 al 2+500 y Canal Lateral 8 Sub Lateral 8.3 Prog. 0+000 al 1+500...*";

Que, sin embargo, señala el referido Ingeniero, de la documentación presentada por el Contratista que contiene 85 folios, no obra el asiento del cuaderno de obra donde deje constancia del término de la causal, que a la fecha se verifica ha concluido, por lo que en lo que respecta a los requisito de forma concluye, el Contratista no ha cumplido con el procedimiento y plazos que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en lo que respecta a los requisitos de fondo, manifiesta que el Contratista fundamenta su pedido en daños producidos en los referidos canales causados por inundaciones presumiblemente efectuada por algunos miembros del Comité de Regantes al haber aperturado compuertas de regadío; sin embargo refiere, la Supervisión la atribuye a la existencia de filtraciones en el suelo de la cimentación de los canales, conforme dejó constancia en los asientos N° s 111, 114, 115, 116, 129, 130, 132, 134, 138, 140, 146, 148, 152, 153, 156, 157, 160, 162, 164, 168, 174, 176 y 177; del mismo modo señala, que en el folio 532 del tomo II del expediente técnico del Proyecto, en la sección de especificaciones técnicas, respecto a la partida 3.1.2.1 de Excavación Manual de Material Suelto, cuya copia adjunta, se detalla lo siguiente: "Las excavaciones se refieren al movimiento de todo material saturado que se encuentra en el interior de la caja del canal de tierra existente (acequia), que debe ser removido para proceder a la nivelación y compactación del fondo, de acuerdo a los indicado en los planos...";

Que, por lo señalado, indica el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre, se concluye que el Contratista y la Supervisión tenían conocimiento que los trabajos de excavaciones se ejecutarían en terreno saturado, estando contempladas dichas actividades en el expediente



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 439 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

Técnico, por lo que la causal en que ampara el Contratista su solicitud refiere, no puede atribuirla a causas ajenas a él, teniendo en cuenta además, que la modalidad de contratación establecida es concurso oferta, siendo el Contratista responsable de la elaboración y ejecución del Proyecto; por lo que, en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 61 días calendario, formulada por el Contratista de la obra;

Que, por el Informe N° 194-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 29 de setiembre de 2016, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional Mi Riego de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de la evaluación realizada al informe de la Supervisión y al informe externo antes referidos, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista de la obra;

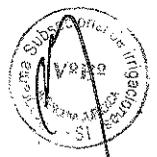
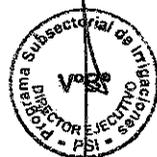
Que, mediante el Informe N° 089-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 29 de setiembre de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 61 días calendario formulada por el Contratista de la obra, luego de la evaluación realizada a los documentos que sustentan la misma;

Que, con el Memorando N° 3946-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de setiembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 04, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 635-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta su pedido se haya generado por causas ajenas a su voluntad, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que prevé el artículo 201° del precitado Reglamento; por lo que, estando a las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, y a análisis realizado, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 61 días calendario, formulada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

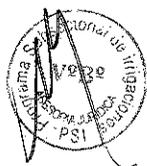


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.-Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Erick Fuster Mejía, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo